



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-38832167-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-32292362-GCAB-DGSOCAI y EX-2021-38832167-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-38832167-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 del diciembre de 2021 contra la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa y la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa del Ministerio de Educación (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de octubre de 2021, una organización de la sociedad civil solicitó la siguiente información: 1) matrícula final de la educación obligatoria, correspondiente al ciclo lectivo 2020, desagregada por nivel educativo, año de estudio, distrito escolar y sector de gestión; 2) matrícula inicial de la educación obligatoria, correspondiente al ciclo lectivo 2021, desagregada por nivel educativo, año de estudio, distrito escolar y sector de gestión; 3) porcentaje de alumnos y alumnas salidas sin pase durante el ciclo lectivo 2020, desagregado por nivel educativo, año de estudio, distrito escolar y sector de gestión; 4) tasa de abandono interanual correspondiente a los períodos 2018-2019 y 2019-2020, desagregada por nivel educativo, año de estudio y sector de gestión; 5) tasa de promoción efectiva correspondiente al ciclo lectivo 2020, desagregada nivel educativo, año de estudio y sector de gestión; 6) Índice de Vulnerabilidad Educativa, desagregado por nivel, año de estudio y sector de gestión; y 7) si se constituyó la Mesa Jurisdiccional Intersectorial y la Mesa Local dispuestas por la Resolución del Consejo Federal de Educación CFE No 369/2020 que aprobó el "Programa Acompañar: Puentes de Igualdad" así como los resultados de las políticas implementadas como resultado de dicha normativa, como también informe el presupuesto destinado a esta política, desagregando el crédito por fuente de financiamiento (ya sea crédito propio o recibido de parte del Estado Nacional) e informe la ejecución de esos recursos al momento de la respuesta;

Que surge de las constancias de los expedientes que los sujetos obligados contestaron mediante informe n° IF-2021-36554903-GCABA-SSCPEE el día 29 de noviembre de 2021. Expresaron que los datos sobre matrícula, alumnos “salidos sin pase” y promoción efectiva del año 2020, correspondientes a los niveles obligatorios de educación de gestión pública y privada se encuentran contemplados en el anuario estadístico elaborado por la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa (en adelante, UEICEE), públicamente accesible a través del link público: <https://www.buenosaires.gob.ar/calidadyequidadeducativa/estadistica/anuario>. Asimismo, proveyeron información general acerca del Programa Acompañar;

Que, el 20 de diciembre de 2021, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Señaló que se encontraban insatisfechos todos los puntos de la solicitud. En cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 5 de la solicitud, manifestó que la remisión al anuario estadístico es insatisfactoria pues dicho anuario no cuenta con la información para los períodos solicitados y desagregada en la forma que fue pedida. Expresó que los puntos 4 y 6 no fueron tratados en la respuesta efectuada. Por último, respecto del punto 7, señaló que la información acompañada por los sujetos obligados no responde a lo solicitado, toda vez que no incluyó datos sobre la ejecución del Programa Acompañar ni datos presupuestarios relacionados a aquel;

Que la interposición del reclamo fue correcta, por lo que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el 18 de enero de 2022 los sujetos obligados procedieron a formular su descargo conjunto en IF-2022-04436885-GCABA-UEICEE. Explicaron que el Relevamiento Anual 2021 sufrió una alteración en el cronograma tradicional y fue pospuesto al mes de agosto y que por el momento se cuenta con datos provisorios referidos a la matrícula 2021, pero no se encuentran disponibles indicadores como la promoción o la repitencia, los cuales se encuentran en proceso de revisión. Respecto del "Programa Acompañar" sostuvieron que el presupuesto asignado por el Gobierno Nacional para aquel programa se vió afectado por una demora en el envío de los fondos previstos para la primera mitad de año, razón por la cual se debió reorientar hacia otras líneas prioritarias. Por último, informaron que el Ministerio de Educación ya ha iniciado el correspondiente procedimiento de rendiciones de los fondos y ya lleva rendidos aproximadamente un 70% del total de fondos que fueran destinados al “Programa Acompañar: Puentes de Igualdad”, de conformidad con lo establecido en resolución de transferencia N° 2504/ME/2020 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por los sujetos obligados. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante entiende que la complejidad del tratamiento de los datos, sumada a los contratiempos que ha supuesto la emergencia para la administración pública, han llevado a demoras en la publicación de la información requerida. En la coyuntura actual, resulta importante destacar el esfuerzo de los sujetos obligados en dar respuesta acabada a las solicitudes de información que se les presentan;

Que cabe señalar, con intención pedagógica, que este Órgano Garante recomienda el empleo por parte de los sujetos obligados de las herramientas dialógicas disponibles en la Ley n° 104 y, en particular, la utilización del artículo 11 de la ley. Dicha herramienta se vuelve idónea para responder a solicitudes de información como la que aquí se examina, pues permite arribar de buena fe a un acuerdo que tenga en cuenta las posibilidades de los sujetos obligados y las necesidades de los y las requirentes;

Que, si bien los sujetos obligados respondieron al traslado realizado, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada. Respecto del punto 1, este Órgano Garante entiende que se encuentra respondido, si bien no se encuentra precisado en el Anuario Estadístico si se trata de matrícula inicial o final. Sobre el punto 2, es decir, los datos de matrícula del año 2021, los sujetos obligados informaron que cuentan con datos provisorios y que los datos definitivos estarán disponibles a partir del día 30 de abril de 2022. En cuanto a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud, no se hallan publicados los datos correspondientes al ciclo lectivo 2020. En relación al Índice de Vulnerabilidad Educativa (punto 6) los sujetos obligados no refirieron a dicho índice en la respuesta original ni en el descargo, por lo que no ha sido aclarado si cuentan con el dato solicitado o no. En el caso de que el índice haya sido producido o esté siendo producido, los sujetos obligados deben entregarlo. Por último, sobre el punto 7 se informó cómo se utilizaron los fondos nacionales pero no se mencionó la situación respecto de otras fuentes de financiamiento del programa ni sus montos;

Que, si bien la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa y la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa realizaron un descargo, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada respecto de los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud, conforme lo expuesto anteriormente. Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los restantes puntos del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa y la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa, y ORDENAR a los sujetos obligados la entrega de la información faltante solicitada en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud original, en los términos desarrollados en la presente resolución, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, a la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

